



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós

Obrando por intermedio de apoderado judicial, los promotores del proceso **LUIS ANGEL LEON VIRVIESCAS y HERMINDA LIZCANO DE LEON**, presentaron demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS SA** por la suma de \$12.277.000, valores reconocidos en el auto de fecha 19 de mayo de 2021, correspondiente a la liquidación de las costas.

La secretaria del juzgado el 19 de mayo de 2021 dio traslado de la liquidación de costas de primera instancia por la suma de \$3.797.000, impuesta en contra de la demandada COLFONDOS SA; costas de segunda instancia por la suma de \$3.364.104 a cargo de las demandadas COLFONDOS SA y MAPFRE COLOMBIA y las de casación por la suma de \$8.480.000 a cargo de COLFONDOS y MAPFRE COLOMBIA, costas que fueron aprobadas mediante auto de la misma fecha. (folio 247 y 247 vto, expediente físico).

No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$3.364.104 correspondiente a las costas de segunda instancia, toda vez que la parte demandante manifiesta que ya le fueron canceladas, y además el juzgado corrobora que esa suma efectivamente fue cancelada, conforme a la copia del título judicial que corre a folio 257 del expediente físico.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 306 y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS SA** que dentro del término de



diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a los señores **LUIS ANGEL LEON VIRVIESCAS** y **HERMINDA LIZCANO DE LEON** las siguientes suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de \$3.797.000 por concepto de costas de primera instancia a cargo de la demandada **COLFONDOS SAS-**.

b).- La suma de \$8.480.000 por concepto de costas impuestas en casación a cargo de las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS SA**

d).- Por los intereses legales a la tasa del 0.5 mensual, desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas respectivas.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA** es el apoderado de los demandantes.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit 800.149.496-2** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS SA, con Nit 830.054.904-6** posean en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva :

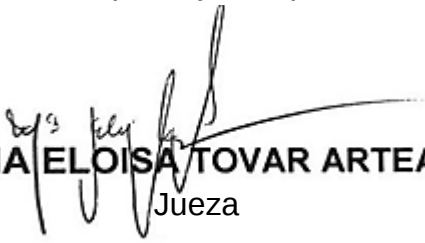


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE DAVIVIENDA , BANCO COLPATRIA.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** para cada una de las demandadas, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2015.00165.00